



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción de tutela

Dte. Nidia Alicia Rodríguez Lozano.

Ddo. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otros.

Rad. 08-001-31-53-015-2020-00059-00

La señora Nidia Alicia Rodríguez Lozano, instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, representada legalmente por Fridole Ballén Duque; la Alcaldía de Barranquilla, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heins, y la Universidad Libre, representada legalmente por Jorge Orlando Alarcón Niño, con el objeto de obtener el amparo de los siguientes derechos fundamentales: debido proceso, acceso y ejercicio de cargos públicos, igualdad, escoger profesión y oficio, trabajo, y participación democrática, en razón de las inconsistencias presentadas durante el Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección No. 758 - Convocatoria Territorial Norte 2018.

De los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección No. 758 - Convocatoria Territorial Norte 2018, para lo cual se ordenará a la CNSC, que se sirva publicar aviso en su página web, a fin que haga saber a todos aquellos interesados, de la existencia de la presente acción, para que realicen el pronunciamiento que consideren.

De otro lado, la accionante solicita medida provisional, consistente en “*suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75845 del proceso de selección 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC.*”

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7º, establece que las medidas provisionales son órdenes que se emiten ante circunstancias de necesidad y urgencia, a fin de prevenir la realización de perjuicios irremediables respecto de los derechos vulnerados. Si bien es cierto, la accionante fundamenta que la acción se utiliza como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero no



explica las circunstancias de necesidad y urgencia, se cobren mérito para la ordenación de tales medidas urgentes pretéritas a la correspondiente sentencia.

A más de lo anterior, revisada la exposición fáctica, no encuentra el Despacho circunstancia que lleve oficiosamente a emitir órdenes que detengan una vulneración que se evidencie actual e inminente respecto a la realización de un perjuicio irremediable.

Finalmente, respecto a la solicitud de pruebas de oficio, de considerarse necesario una vez recibido los correspondientes informes, se harán los requerimientos a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

1. Admítase la acción de tutela.
2. Notifíquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Alcaldía de Barranquilla y la Universidad Libre, la admisión de la solicitud de amparo y concédasele el término de un día para que rinda informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción y ejerza su derecho de defensa.
3. Vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente al proceso de Selección No. 758 - Convocatoria Territorial Norte 2018, para lo cual se ordenará a la CNSC, que se sirva publicar aviso en su página web por el término de un día, indicando el número de radicación de la acción, así como parte accionante y accionada, y el correo electrónico del juzgado; a fin que haga saber a todos aquellos interesados, de la existencia de la presente acción, para que realicen el pronunciamiento que consideren.
4. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES  
JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a90fb4523a1849cb1e02c623b6c66d4fe24fa3e4bc7f361f169b11a32f593f6e**

Documento generado en 04/09/2020 03:40:30 p.m.